



Gobierno regional de puno

Consejo Regional de Puno

ACUERDO REGIONAL N° 061-2013-GRP-CRP



Puno, 08 de agosto del 2013.

EL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE PUNO.

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Consejo Regional, llevada a cabo en fecha 08 de agosto del año 2013, el Pleno del Consejo Regional ha aprobado por mayoría la emisión del Acuerdo Regional siguiente; con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta respectiva, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Expediente Administrativo N° 1066-2013, solicitud de Apelación de Acuerdo Regional N° 044-2013-GRP-CRP, formulado por el Sr. José Cormilluni Quispe, identificado con DNI N° 00486732, con domicilio real en la comunidad Pucara Sullicana, distrito de Juli, provincia de Chucuito, Departamento de Puno, con domicilio legal en el Jr. Moquegua N° 219, Tercer Piso, señalando domicilio procesal en el Jr. Moquegua N° 150 3er Piso C-3, de la ciudad de Puno; quien plantea su pretensión impugnatoria estableciendo: "Dentro del plazo fijado en la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Reglamento Interno del Gobierno Regional de Puno, **APELO EL ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL N° 044-2013-GRP-CRP**, de fecha 02 de julio del 2013, notificado al suscrito en fecha 11 de julio del 2013, en la que se acuerda sancionarme con suspensión en el ejercicio del cargo de Consejero Regional de la Provincia de Chucuito-Juli por un lapso de (90) días calendarios, a fin de que este sea elevado al Jurado Nacional de Elecciones". Sustenta Error de Hecho y Derecho, Fundamentos de Derecho, Naturaleza del Agravio, Medios Probatorios y Anexos.

Que, habiéndose presentado ante el Pleno del Consejo Regional el Expediente Administrativo señalado en el considerando precedente y conforme el Artículo 31° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales sobre Suspensión del Cargo, párrafo cuarto que dice: El recurso de apelación se interpone ante el Consejo Regional dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la notificación del acuerdo de Consejo Regional que aprueba o rechaza la suspensión, o resuelve su reconsideración. El Consejo Regional lo elevará al Jurado Nacional de Elecciones en un plazo no mayor a cinco (05) días hábiles. El Jurado Nacional de Elecciones resuelve en instancia definitiva y su fallo es inapelable e irrevisable", por lo que el recurrente ha cumplido con presentar la apelación dentro del plazo establecido conforme a norma; siendo el mismo admitido y elevado al JNE conforme establece el contenido del presente Acuerdo Regional.

Que, el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, establece que: "Los Gobiernos regionales tienen autonomía política económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La estructura orgánica básica de los gobiernos regionales la conforma el Consejo Regional, como órgano normativo y fiscalizador". Concordante con lo estipulado por el Artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales – Ley N° 27867, donde señala: "Los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica, y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal".

Que, la Ley N° 27867, en su Artículo 39° establece: "Los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional. Los Acuerdos Regionales serán aprobados por mayoría simple de sus miembros. El Reglamento del Consejo Regional podrá acordar otras mayorías para aprobar normas".

GOBIERNO REGIONAL DE PUNO
Abog. Richard A. Villante Condori
SECRETARÍA REGIONAL DEL
CONSEJO REGIONAL



Gobierno regional de Puno

Consejo Regional de Puno



ACUERDO REGIONAL N° 061-2013-GRP-CRP

Estando, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, el Consejo Regional del Gobierno Regional de Puno, por mayoría;

ACUERDA:

PRIMERO: ADMITIR A TRÁMITE Y ELEVAR LA SOLICITUD DE APELACION, formulada por el Sr. **JOSÉ CORMILLUNI QUISPE** en contra del Acuerdo Regional N° 044-2013-GRP-CRP, al Jurado Nacional de Elecciones; ello de conformidad a lo establecido en el Artículo 31° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, referido a la Suspensión de Cargo de Consejero Regional.

SEGUNDO: DISPONER que la Oficina de Imagen Institucional conforme a sus funciones publique el presente Acuerdo Regional, en el Portal Web del Gobierno Regional de Puno.

POR TANTO:

Regístrese, publíquese y cúmplase.

GOBIERNO REGIONAL DE PUNO


MIGUEL QUISPE TIPO
CONSEJERO DELEGADO

GOBIERNO REGIONAL DE PUNO
Abog. Erickson F. Y. Quispe J. Quispe
SECRETARÍA TÉCNICA DEL
CONSEJO REGIONAL